

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

54

### COLLADO VILLALBA NÚMERO 7

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento de divorcio contencioso número 533 de 2011, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Collado Villalba, a 9 de octubre de 2012.—Vistos por doña Raquel Palos Manuel, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Collado Villalba, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos ante este Juzgado bajo el número 533 de 2011, promovidos a instancias de la procuradora doña Ana Isabel García González, en nombre y representación de don Juan Luis López Pérez, asistido por la letrada doña María Teresa Gutiérrez Hermosilla, contra doña Eliane Sonia de Lima, en situación de rebeldía procesal, y habiendo recaído la presente con base en el siguiente

#### *Fallo*

Estimo la demanda presentada a instancias de la procuradora doña Ana Isabel García González, en nombre y representación de don Juan Luis López Pérez, contra doña Eliane Sonia de Lima, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio celebrado en la localidad de Rivas-Vaciamadrid el 20 de enero de 2011, entre don Juan Luis López Pérez y doña Eliane Sonia de Lima, con todos los efectos legales que esta declaración conlleva, y fijando, asimismo, las siguientes medidas personales y patrimoniales:

1. La disolución definitiva del matrimonio de los cónyuges litigantes.
2. La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.
3. La disolución del régimen económico matrimonial.
4. No procede realizar ningún otro pronunciamiento al no existir hijos comunes, cargas familiares, ni vivienda propia.

No hay pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe impugnación mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio (ex artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Devuélvase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Eliane Sonia de Lima se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Collado Villalba, a 16 de diciembre de 2013.—El secretario (firmado).

(02/9.053/13)

